

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Doña Mencía

BOP-A-2025-2291

**DON SALVADOR CUBERO PRIEGO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA, HACER SABER:**

I: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de marzo de 2025, al punto 5 de su orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

**«ATENDIDA:** La aprobación por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de junio de 2018, del Reglamento para la Adjudicación y Utilización de Casetas de Feria en Doña Mencía y su posterior modificación, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2023.

**VISTOS:** El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Necesaria la modificación del citado reglamento, por la experiencia adquirida en los últimos años en lo relativo al desarrollo de las feria locales, la disminución de colectivos solicitantes de instalación de casetas de feria y, por tanto, la menor implantación de estas en sendas ferias locales, y las reiteradas propuestas de mejora por parte de dichos colectivos.

**VISTOS:** El artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

En ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas, vengo a proponer la adopción, por el Pleno de la Corporación, si así lo estima pertinente, los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO: APROBAR** inicialmente dar una nueva redacción al Reglamento para la Adjudicación y Utilización de Casetas de Feria en Doña Mencía quedando el mismo redactado como sigue:

**«JUSTIFICACIÓN**

El Ayuntamiento de Doña Mencía, en su afán por impulsar las ferias y fiestas de la localidad, ha decidido concentrar las casetas promovidas por los colectivos locales en la zona habilitada al efecto en la avenida del Laderón.

Esta zona es propiedad municipal y bien de dominio público, por lo que se requiere para su uso la correspondiente autorización municipal.



## TÍTULO I. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es el de regular la concesión de autorizaciones para la ocupación temporal en este espacio, con casetas andaluzas y de juventud, durante las Ferias y Fiestas de Doña Mencía, así como las normas de utilización.

## TÍTULO II. CELEBRACIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS

### Artículo 1

La concesión de casetas se autorizará para:

- ▶ Las Ferias y Fiestas en Honor del Patrón del municipio San Pedro Mártir de Verona, en torno al día 29 de abril de cada año.
- ▶ Las Ferias y Fiestas en Honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno, en torno al día 14 de septiembre de cada año.

### Artículo 2

Las fechas exactas de las ferias serán las acordadas cada año por el Ayuntamiento de Doña Mencía a través de la Comisión de Festejos.

## TÍTULO III: ESPACIOS DEL RECINTO FERIAL

### Artículo 3

El Ayuntamiento de Doña Mencía dispone de 6 parcelas en el recinto ferial de la Avda. del Laderón, que estarán destinadas al montaje de módulos para casetas de feria.

### Artículo 4

Las medidas de las parcelas son las que seguidamente se detallan, siendo la parcela número 1 la más próxima al Instituto de Enseñanza Secundaria:

Parcela	Dimensiones
Parcela 1	30 m. de ancho x 10 m. de fondo = 300 m <sup>2</sup>
Parcela 2	20 m. de ancho x 10 m. de fondo= 200 m <sup>2</sup>
Parcela 3	20 m. de ancho x 10 m. de fondo= 200 m <sup>2</sup>
Parcela 4	20 m. de ancho x 10 m. de fondo= 200 m <sup>2</sup>
Parcela 5	10 m. de ancho x 15 m. de fondo= 150 m <sup>2</sup>
Parcela 6	15 m. de ancho x 15 m. de fondo= 225 m <sup>2</sup> (C. Joven)



## Artículo 5

La Delegación de Festejos del Ayuntamiento de Doña Mencía, reservará una única parcela fija destinada a la caseta joven, siendo obligatoria su ubicación en la parcela número 6, o lugar alternativo que indique la Delegación de Festejos de Doña Mencía.

## TÍTULO IV. SOLICITUD DE CASETAS

### Artículo 6

Podrá solicitar instalación de caseta cualquier colectivo o asociación sin ánimo de lucro, inscrito en el Registro de Asociaciones de Participación Ciudadana de Doña Mencía, o cualquier cofradía de la localidad.

### Artículo 7

En la solicitud se hará constar si la petición es para las casetas andaluzas de 150 m<sup>2</sup>, 200 m<sup>2</sup> o 300 m<sup>2</sup> (números 1 a 5), o para la caseta joven (número 6).

Los colectivos y asociaciones podrán solicitar la caseta joven como opción A y una modalidad de caseta andaluza como opción B, en el caso de querer ser adjudicatarios de caseta andaluza por no ser beneficiarios en el sorteo de la caseta joven, según se indica en el Artículo 14.

### Artículo 8

En caso de que el espacio para la caseta joven no sea solicitado por ningún colectivo o asociación local, el Ayuntamiento de Doña Mencía, a través de su Delegación de Festejos, adoptará las medidas que considere oportunas para suplir esta carencia.

De igual forma, la Comisión de Festejos podrá adoptar las medidas extraordinarias que considere necesarias para paliar la que, según su criterio, pueda considerarse una insuficiente demanda de ocupación de casetas andaluzas.

### Artículo 9

Cada asociación o colectivo solo podrá presentar una solicitud, teniendo en cuenta que existen colectivos y asociaciones vinculados entre sí, éstos solo podrán presentar una solicitud, salvo que la Comisión de Festejos considere que no existe tal vinculación una vez escuchados los argumentos de los solicitantes.

Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento o a través del Trámite específico dentro de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Doña Mencía.

### Artículo 10

El plazo de presentación de solicitudes será:

- ▶ Para la Feria de Abril: Del 1 al 15 de febrero.
- ▶ Para la Feria de Septiembre: Del 15 al 30 de junio.



La caseta joven se solicitará conjuntamente para la Feria de Abril y la de Septiembre del 1 al 15 de febrero.

## TÍTULO V. TITULARIDAD DE LAS CASETAS

### Artículo 11

Si el número de solicitudes, para cada modalidad de caseta andaluza, es superior a las ofertadas en cada una de ellas por el Ayuntamiento, tendrán preferencia aquellos colectivos que hayan montado más casetas andaluzas en los últimos cinco años, en la feria que se solicita (bien la de abril o la de septiembre).

En caso de existir colectivos con la misma antigüedad, en el montaje de casetas andaluzas, y haya que desempatar para la adjudicación, se realizará un sorteo entre los mismos.

Aquellos colectivos que habiendo solicitado una parcela de 300 m<sup>2</sup> o 200 m<sup>2</sup> quedasen sin adjudicación, según lo indicado anteriormente, podrán optar a una de menor tamaño si estuviese disponible.

### Artículo 12

Si no hubiese ninguna solicitud para la parcela 1, de 300 m<sup>2</sup>, está podrá ser asignada como dos parcelas de 150 m<sup>2</sup>, o una de 200 m<sup>2</sup>, si la demanda solicitada lo hiciese necesario.

### Artículo 13

Los colectivos que, optando a caseta andaluza, resulten excluidos porque se completen los espacios disponibles para la instalación de carpas, podrán instalar su caseta de feria en cualquier local dentro del recinto ferial (calles Córdoba, Príncipes de España, Ronda de Povedano, Eras y Avda. del Laderón), tras la oportunidad autorización municipal, abonando igualmente las Tasas por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.

### Artículo 14

La adjudicación de la Caseta Joven se hará para el año completo, es decir, para la feria de abril y para la de septiembre conjuntamente.

En caso de existir dos solicitudes para la instalación de Caseta Joven, se convocará a los solicitantes para determinar mediante sorteo la adjudicación de dicho espacio. El colectivo que no resulte adjudicatario en dicho sorteo será adjudicatario directamente al año siguiente, siempre que presente la preceptiva solicitud.

En caso de que optasen tres o más colectivos a la Caseta Joven, la adjudicación de la Caseta Joven en el año siguiente se realizará mediante sorteo entre los que no han sido adjudicatarios en la presente edición.

Los colectivos solicitantes de caseta joven descartados en el sorteo podrán optar a caseta andaluza, siempre que hayan elegido también la opción B según se indica en el Artículo 7.



## Artículo 15

Una vez concedida la licencia, los adjudicatarios dispondrán de 7 días naturales para abonar las tasas correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Municipal con Casetas de Feria. Si pasado el plazo no se hubiese hecho efectivo el abono de las referidas tasas, se entenderá que se renuncia a la ocupación de la caseta concedida.

## Artículo 16

Cualquier renuncia de caseta por parte de los colectivos, una vez efectuado el pago de la tasa, acarreará una sanción consistente en la imposibilidad de solicitar caseta en la feria siguiente, salvo que la renuncia se deba a circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el Área donde se integre la Delegación de Festejos.

## Artículo 17

La titularidad de las casetas de Feria se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se hace efectiva la tasa. En la licencia de concesión se especificará:

Los límites de concesión, duración temporal, persona titular y circunstancias que revocan o anulan la concesión.

## Artículo 18

Se prohíbe el traspaso de la concesión de casetas, bien sean en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores de este artículo serán sancionados con la pérdida de titularidad y sanción para las tres ferias posteriores.

## TÍTULO VI. ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS

### Artículo 19

El Ayuntamiento de Doña Mencía se hará cargo del montaje y desmontaje de las carpas y de suministrar los correspondientes puntos para el enganche de luz, agua y desagües, que no serán cortados hasta pasadas al menos 24 h. de la terminación de la feria.

### Artículo 20

El enganche de luz, los permisos y su pago, correrán por cuenta del adjudicatario de acuerdo a la normativa vigente.

### Artículo 21

Las carpas deberán estar montadas y listas para entregarlas a los adjudicatarios con al menos cinco días de antelación al comienzo de la feria y hasta al menos 24 horas después de finalizar la misma.



## Artículo 22

Los adjudicatarios serán los encargados de la decoración de las casetas con motivos festivos o representativos del colectivo a quien se le ha otorgado la licencia, procurando que el estilo, temática y música estén en consonancia con los conceptos de caseta andaluza.

En ningún momento podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas al honor contra las personas o instituciones, así como mensajes que fomenten el racismo, la xenofobia, machismo u homofobia.

## Artículo 23

Los adjudicatarios podrán utilizar la zona de acerado delantera de la caseta como terraza con sillas y mesas. En caso de disponer de espacio lateral, podrá ser utilizado por el adjudicatario para terraza o almacén, debiendo ser compartido por las casetas que lo colindan. En caso de uso como almacén, este deberá cerrarse perimetralmente y guardar el máximo orden y decoro. Todo los materiales necesarios para este cerramiento deberán ser aportados por el adjudicatario.

El camino existente entre las parcelas 1 y 2 debe permanecer libre de ocupación durante el día, de manera que solamente podrá ocuparse en horario nocturno.

Las sillas y mesas se dispondrán de tal manera que permitan la libre circulación de las personas por el acerado, garantizando en todo momento un espacio suficiente para el tránsito a personas con movilidad reducida o en silla de ruedas y garantizando además la entrada de estas personas a las casetas, para lo que se deberá dejar un pasillo de acceso de dimensiones suficientes para ello y colocar una rampa que la facilitará el Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso de vallas u otros elementos de delimitación entre casetas que sobrepasen la mitad del ancho del acerado.

## Artículo 24

Las sillas y mesas del exterior de las casetas deberán ordenarse al cierre de las casetas dejando un pasillo con objeto de permitir el paso de las personas que utilizan este acerado durante las mañanas.

## Artículo 25

La parte trasera de la caseta, si el recinto lo permite, también podrá ser utilizada por el adjudicatario, siempre y cuando no perjudique a terceras personas o colectivos y previa autorización del Ayuntamiento.

# TÍTULO VII. DISTRIBUCIÓN DE LAS CASETAS ENTRE LOS COLECTIVOS

## Artículo 26

Una vez terminado el plazo de pago de las tasas municipales, la Delegación de Festejos del Ayuntamiento de Doña Mencía, reunirá a los concesionarios para distribuir entre ellos el orden de las casetas, de lo cual se levantará acta.



## Artículo 27

La distribución de parcelas para casetas andaluzas se hará por consenso entre los colectivos adjudicatarios. De no existir este, la adjudicación se realizará siguiendo el orden de preferencia de aquellos colectivos que hayan montado más casetas andaluzas en los últimos cinco años, en la feria que se solicita (bien la de abril o la de septiembre).

El orden de asignación de parcelas que se establezca en la primera feria, tras la entrada en vigor del presente reglamento, permanecerá vigente en sucesivas ferias, de manera que solo aquellos colectivos de futura incorporación formarán parte del proceso de asignación de parcela.

## Artículo 28

Además de establecer el orden de las casetas, estas reuniones de la Delegación de Festejos con los adjudicatarios servirán para desarrollar escrupulosamente el presente Reglamento, con lo que no podrán adoptarse acuerdos contrarios a la normativa regulada en el mismo.

Si en el transcurso de la reunión fuese necesaria alguna votación para tratar un tema extraordinario que no esté contemplado en este Reglamento, la misma se decidirá por mayoría absoluta de los adjudicatarios presentes en la reunión.

## TÍTULO VIII. TASAS

### Artículo 29

La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de casetas de feria será la establecida por el Ayuntamiento Pleno para cada ejercicio.

### Artículo 30

Con el pago de la tasa, el adjudicatario tendrá derecho a:

- ▶ Disfrutar del módulo de caseta concedido, tanto durante los días de feria, como durante el periodo establecido en el artículo 21 previsto para el montaje y desmontaje interno.
- ▶ Consumo de agua de la red pública.
- ▶ Consumo de luz eléctrica.

## TÍTULO IX. HORARIOS

### Artículo 31

Las casetas deberán permanecer abiertas desde el inicio de la feria hasta su finalización de acuerdo con el programa de feria y según los horarios que se establecen en este Reglamento.

### Artículo 32

Según se acuerde en la reunión previa al comienzo de la feria con los colectivos adjudicatarios, las casetas podrán abrirse al público el día anterior a la inauguración de la feria si este coincide con víspera de festivo.



### Artículo 33

Los horarios de apertura y cierre de las casetas serán los establecidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre que quedarán recogidos en el Bando emitido al efecto.

Si se acordase la apertura mencionada en el artículo 32, el cierre en este caso no sería más tarde de las 03:00 horas. Este término habrá de ser reflejado en el Bando citado anteriormente.

### Artículo 34

Se aconseja que el horario de suministro sea preferentemente entre las 9:00 horas y las 13:00 horas, permitiéndose el acceso a vehículos suministradores a la zona vallada de la calzada de la Avenida del Laderón.

### Artículo 35

Durante la Feria, los equipos de música se apagarán coincidiendo con la hora de cierre de las casetas según se establece en el artículo 33 del presente Reglamento. A partir de entonces, habrá 20 minutos de cortesía para el abandono del recinto, con los equipos de sonido desconectados.

### Artículo 36

El incumplimiento de estos artículos acarreará una sanción que será evaluada por el Área donde se integre la Delegación de Festejos.

## TÍTULO X. VIGILANCIA

### Artículo 37

La vigilancia de las casetas andaluzas, durante las horas de cierre nocturno de las mismas correrá a cargo del Ayuntamiento.

### Artículo 38

La caseta joven dispondrá de servicio propio de vigilancia durante las horas de cierre nocturno.

### Artículo 39

La caseta joven dispondrá de servicio de seguridad, durante las horas de apertura, ateniéndose a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Decreto de la Junta de Andalucía 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

### Artículo 40

El Ayuntamiento de Doña Mencía no se hace responsable de las pérdidas, robos y desperfectos que puedan sufrir las casetas.



## TÍTULO XI. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA

### Artículo 41

El Ayuntamiento se compromete a mantener un servicio de limpieza en el recinto de feria y proximidades, así como en los servicios portátiles que se instalan para estas fiestas.

### Artículo 42

El Ayuntamiento se compromete a entregar a los concesionarios el espacio que ocuparán las casetas en perfecto estado de limpieza.

### Artículo 43

El Ayuntamiento revisará los puntos de agua, luz y alcantarillado antes del inicio de las ferias, entregándolas en buen estado y de forma que sean accesibles y no ocasionen problemas de seguridad para los adjudicatarios.

### Artículo 44

El Ayuntamiento trabajará para conseguir que todos los espacios que ocupen las casetas se encuentren en las mismas condiciones en cuanto al pavimento y conexiones.

### Artículo 45

En caso de previsiones meteorológicas desfavorables el Ayuntamiento atenderá las demandas razonadas de los adjudicatarios, para intentar paliar los posibles daños que puedan sufrir las casetas.

### Artículo 46

El Ayuntamiento retirará provisionalmente los bancos metálicos que molesten a los adjudicatarios.

### Artículo 47

El Ayuntamiento colocará focos de luz en las traseras de las casetas para facilitar la vigilancia de las mismas.

### Artículo 48

El Ayuntamiento iluminará con alumbrado artístico la zona de la avenida donde se ubican las casetas.

### Artículo 49

Para el programa de feria, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta el espacio de la Avenida del Laderón para organizar algunas actividades en esta zona del recinto ferial, con objeto de fomentar la asistencia a las casetas.

### Artículo 50

El Ayuntamiento de Doña Mencía, a través de la Delegación de Festejos, se compromete a coordinar, siempre que se le requiera por parte de los adjudicatarios, actividades comunes y problemáticas comunes.



## Artículo 51

Una vez finalizada cada feria y en un plazo máximo de 30 días, la Delegación de Festejos y los representantes de los colectivos adjudicatarios de las casetas realizarán, si ambas partes lo estiman necesario, una reunión en la que se hará una valoración de la misma y se propondrán posibles soluciones a los problemas y dificultades que se hayan podido producir.

## TÍTULO XII. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COLECTIVOS ADJUDICATARIOS

### Artículo 52

Los colectivos adjudicatarios estarán obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil y accidentes, en los términos establecidos en la Ley 13/1999, de Espectáculos y Actividades Recreativas, y desarrollado por el Decreto 109/2005, en el que se regulan los requisitos de los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil en Espectáculos y Actividades Recreativas, entregando una copia en el Ayuntamiento, sin cuya entrega no se podrá proceder a la apertura de la Casetas.

### Artículo 53

La instalación del boletín y cuadro de luz deberán realizarlo siempre profesionales en electricidad acreditados, en ningún caso podrán hacerlo los propios adjudicatarios sin que estos tengan la licencia que les permita desempeñar este trabajo por motivos de seguridad.

### Artículo 54

Los adjudicatarios junto con el responsable municipal deberán supervisar la carpeta una vez finalice el montaje de la misma, a fin de que el Ayuntamiento solviente los posibles problemas con la empresa montadora.

Una vez los adjudicatarios den el visto bueno, el Ayuntamiento no se hace responsable de posibles quejas sobre el estado de las mismas, siendo los adjudicatarios, a partir de ese momento, los responsables de solventarlas.

### Artículo 55

Los adjudicatarios tienen la obligación de colocar en el lugar adecuado cuanta cartelería marque la normativa vigente.

### Artículo 56

Las entidades adjudicatarias tienen la obligación de respetar todos los horarios que se indican en este reglamento.

### Artículo 57

Los colectivos adjudicatarios están obligados a la limpieza de la caseta y de los espacios exteriores que ocupan con sillas y mesas, una vez concluidas cada jornada de la feria.



## Artículo 58

Los adjudicatarios están obligados a no tirar, ni dejar bolsas de basura u otros residuos en las puertas de las casetas o dentro del recinto ferial, debiendo hacerlo en los contenedores instalados a tal efecto.

## Artículo 59

Una vez acabada la feria, el espacio utilizado por cada colectivo deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento, en el transcurso de los dos días siguientes a la finalización de la feria.

El importe de los daños que sufran las lonas y elementos que las sustentan correrá por cuenta de los colectivos adjudicatarios. La falta de abono de tales desperfectos, y hasta tanto se proceda al pago, determinará la exclusión de la caseta de adjudicaciones posteriores.

Igualmente, quedarán excluidos aquellos colectivos que mantengan deudas con el Ayuntamiento relacionadas con las casetas en ferias precedentes.

## TÍTULO XIII. DE LA CASETA JOVEN

### Artículo 60

El adjudicatario deberá respetar escrupulosamente los horarios de apertura y cierre recogidos en este reglamento.

### Artículo 61

La caseta joven deberá contar con vigilancia propia y seguridad. En caso de que se instale Zona Joven, la seguridad correrá a cargo del Ayuntamiento.

### Artículo 62

La caseta será de libre acceso, denegándose éste sólo por motivos de minoría de edad, estado de embriaguez o actitud incívica, o por tener la caseta el aforo completo.

## TÍTULO XIV. ADJUDICACIÓN DE LA CARPA DE ROMERÍA

### Artículo 63

1. La caseta de la Romería será gestionada por la Hermandad de San Pedro Mártir de Verona.
2. Si la Hermandad no estuviera interesada en la misma, se realizará un sorteo público entre los colectivos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana, así como las distintas Cofradías que muestren su interés, para lo cual habrán de presentar una solicitud por escrito en las oficinas generales de este Ayuntamiento.

Para que todos los solicitantes estén presentes durante la realización del sorteo, se les citará por escrito.



## TÍTULO XV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 64

El incumplimiento de los horarios establecidos, así como de los deberes de los adjudicatarios, limpieza, ocupación de las terrazas, normas de convivencia y demás contenidos de este Reglamento darán lugar a faltas leves, graves y muy graves que será valoradas e impuestas, en su caso, por la Comisión de Festejos.

### Artículo 65

Serán faltas leves aquellos incumplimientos relacionados con el mantenimiento de la limpieza y el no respeto a la ocupación de las terrazas.

### Artículo 66

Serán consideradas faltas graves, el incumplimiento de los horarios establecidos, el incumplimiento del Reglamento en cuanto a los equipos reproductores de imagen o sonido de las casetas tanto en intensidad como en el horario establecido, el incumplimiento de las normas de convivencia y la reiteración de faltas leves.

### Artículo 67

Serán consideradas faltas muy graves la reiteración de faltas graves.

### Artículo 68

La sanción que se aplicará a las faltas graves será: No poder optar a montar caseta en la siguiente feria.

La sanción que se aplicará a las faltas muy graves será: No poder optar a montar caseta en las dos siguientes ferias.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento para la Adjudicación y Utilización de Casetas de Feria en Doña Mencía actualmente vigente.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento para la Adjudicación y Utilización de Casetas de Feria en Doña Mencía entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

**SEGUNDO: PUBLICAR** el acuerdo de establecimiento inicialmente adoptado conjuntamente con el texto íntegro de ordenanza en el Tablón de edictos de la sede electrónica de esta entidad durante el plazo de treinta días hábiles computado desde el siguiente a dicha publicación, al objeto de, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Pùblicas, dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO: SOMETER**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo inicialmente adoptado a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizados los período de información y audiencia pública sin que durante los mismos se hayan presentado sugerencias, aportaciones o reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda».

II: Que han finalizado los períodos de información y audiencia pública sin que durante los mismos se haya formulado sugerencia, aportación adicional o reclamación alguna, por lo que el transcrita acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público significándose que contra el acuerdo automáticamente elevado a definitivo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas.

- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, tal y como establece el artículo 46.1 de Ley 29/1998 citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015 y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 citada.

Doña Mencía, 1 de julio de 2025.– El Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

